



I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Causa rol 1016-eg.

Arica, a veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO.

Que, a fojas 1 y siguientes doña Tamara Tina Tejada Hinojosa, C.I. N°13.638.349-3, domiciliada en Av. Pedro Aguirre Cerda n°1945 de Arica, presenta denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por Ley 19.496 en contra de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., también denominado ABCDIN, RUT N° 82.982.300-4, representada legalmente por don Oscar Vildoso Moreno, ambos domiciliados en calle 21 de mayo n°455 de esta ciudad, haciéndose parte a fojas 14 y siguientes doña Yasna Zepeda Lay, Abogada, C.I. N°14.486.014-4, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, RUT. N°60.702.000, ambos domiciliados en calle Baquedano n°343 de Arica.

Que a fojas 44 y siguientes las partes dan cuenta del término del juicio mediante avenimiento consistente en que la parte denunciada de ABCDIN paga la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) a doña Tamara Tina Tejada Hinojosa mediante Vale Vista, entregándose las partes el más amplio, total y absoluto finiquito declarando que nada se adeudan, renunciando a las acciones salvo las que dicen relación con el avenimiento celebrado, tomando conocimiento de este acuerdo la parte de SERNAC.

Que la parte denunciada y demandada civil de ABCDIN a fojas 49 da cumplimiento al acuerdo que corre a fojas 44 y siguientes acompañando Vale Vista n° 02389455 del Banco de Créditos e Inversiones a nombre de doña Tamara Tina Tejada Hinojosa, a fojas 50 el Tribunal lo tuvo por acompañado y en custodia, con fecha 15 de diciembre de 2017, a fojas 51 vuelta, la denunciante y demandante de autos ante el Secretario Subrogante del Tribunal retira y recibe conforme el Vale Vista antes individualizado, estampando su firma.

1. Que, el Tribunal tiene presente el desestimiento alcanzado a fojas 44 y siguientes, concurriéndolo a suscribirlo la parte de Tamara Tina Tejada Hinojosa, Patricio Ignacio Chong Haack, Abogado en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., y doña Yasna Zepeda Lay Abogada, en representación del Servicio Nacional del Consumidor para tomar conocimiento del mismo.
2. Que, toda vez que teniendo el Tribunal presente el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y no siendo contrario a derecho dicho avenimiento el Tribunal lo aprueba en sus términos.

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1º, 2º, 2º bis, 18º, 19º, 20º, 21º, 23º, 24º, 50º G y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO.

Que, atendido el avenimiento alcanzado por las partes y el cumplimiento del mismo, el Tribunal toma conocimiento y lo aprueba en todo lo que en Derecho corresponda y lo declara firme y ejecutoriado. **Archívense los autos.**

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Secretaria Titular del Tribunal.

Es copia fiel de su original.

Secretaria Abogada

